



En quarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

será independiente para los años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libranza

*José Juan de Alarcón*

Melchor Torre, Peruano Securo renta  
Capital como mejor proceda según pares.  
co ante V. y me presente en grado de  
apelación, nulidad y agravo de un apelo-  
videncia suelta expedida y es: que se  
Aguas 2.º de dignel. Plazamente a to-  
licitud del Sr. Larriba, si el pago  
ocinuenta J. y supone le adeudo. En  
Varon de ascendan. suma suelta  
y tierra de pertenencia J. me lo es J.  
Escritura durante el tpo de nueve años,  
y se hallan colindantes a un predio  
haya nombrado la Chacrilla; y en q.  
su predio audiencia mia, en com-  
pasendo, y en circunstancias como se  
la materia Plativa a Agua ha sido  
modo que yo satisfago era suma de  
do el negocio apeno de su jurisdic-  
por mandarme con secuestro de  
mis ganados, para que la Plativa  
V. se sirva Procar la enunciada

CA-JAL  
CAS 220  
DOC 439  
F 2



previo<sup>a</sup> y mandar que el Sr. Pro-  
curador Fiscal en el Juzgado Compe-  
tente donde protesto calificar<sup>a</sup> el  
que no solo le soy dudoso<sup>no</sup> sino que  
expresado en su informe p<sup>o</sup> sino que  
el me resta muchos mas en razon  
de mayor cargo que deviere prolixa-  
mente. Y en esta conformidad.

A. V. J. pido, y suplico q<sup>o</sup> habiendome p<sup>o</sup> pre-  
sentado en dho grado de apelacion, se  
siva mandar q<sup>o</sup> el expresado Sr. Fiscal  
el informe citado y las partes  
y fecho revocar la providencia acon-  
ciada, previniendo q<sup>o</sup> el Sr. Juan Larriba  
use de nro dho en Juzgado competente  
por ser el Justicia q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo necesario

Correa & C<sup>o</sup> y Melchor Torres  
A. V. J. P. de la J. J.

Lima el 18 de 1825.

En consecuencia de este recurso, pongase en noticia del  
Sr. Fiscal que se cita q<sup>o</sup> mande pasar a este Juzgado los  
anteced. q<sup>o</sup> haya, o en su defecto informe citado y las p<sup>o</sup> per  
aquien

Ante mi  
F. O. J.  
Juan Larriba  
Lic. no p<sup>o</sup>  
Lima, y



Novbre. 19. de 1823. 2.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>

Afecto de evacuar el informe q.<sup>e</sup> se pide p.<sup>r</sup> el S.<sup>r</sup> Cruz  
de Alzadas, el Guardia de las aguas del Valle de Sumos de  
razon de lo q.<sup>e</sup> haya relativo al recurso interpuesto.

Tuente

Mando

José M.<sup>o</sup> de Obispa

J. Cruz p.<sup>r</sup>varro de la g.

M. Juan de Dios Valdez en cumplimiento de lo  
ordenado por V. S. digo: Fue reconociendo a Don  
Juan Larriba por la prociara de su obligacion  
me dio libramiento de ochenta y seis pesos seis  
y medio rs. contra el escrivano de la buena  
de Chacara. Con el pare a requerir al ape-  
lante; mas como no lo hubiese encontrado, fue re-  
convenido por su Alguacil p.<sup>a</sup> q. lo solicitaba, y  
le conyete que llevaba un libram<sup>to</sup> del dho  
Larriba a efecto de que lo cubriese. Si debia  
o no, no me consta p.<sup>a</sup> q. no lo he visto: Y es  
claro que esta operacion no promete cir-  
cunstancia para interponer el presente re-  
curso, pues no siendo efectivo el libram<sup>to</sup>  
hubiere vuelto contra M. Juan Larriba a q.  
debo executar por el cumplimiento predi-  
cho. Este es el suceso acauido, y en su vir-  
tud V. S. disponda lo conveniente

Juan de Dios Valdez





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

1823. 2.º y 2.º de su Libro

S.º Cruz de Alzada.



La razon, q.º antecede, instruirá á V.S. de lo q.º ha  
precedido en quanto á los hechos de q.º apela Melchor Fo-  
rner, al mismo tiempo, q.º lo dejará convencido de q.º el  
recurso de principio á fin es una calumnia en toda la  
extencion de la palabra.

Lo preciso de q.º se haya interpuesto, y admitido  
recurso p.º escrito en materia de menor cuantia, como lo  
es la de cincuenta pesos, prohibiendole expresam.º el regl.º  
m.º de administrac.º de justicia en el artic.º 61.º de la rec.º 1.ª:  
pero no puedo prescindir de q.º sin haberse librado p.º el Tur-  
gado de aguas providencia alguna contra el recurrente,  
se abente contra su autoridad, suponiendole, no solo q.º la ha  
librado, sino, q.º lo ha hecho, expediendo se de su jurisdiccion.

Asi como pues, si este Turgado hubiera incurrido en  
tal error quedaria sujeto al rigor de las ll., parece, q.º al  
mismo quede sujeto Melchor Forner, como un importon, y ca-  
lumniante de una autoridad constituida -

El Turgado de aguas se haya temerariam.º vulne-  
rado; y p.º lo mismo, q.º impone se enaya á proceder con legi-  
timidad, y delicadeza, espesa de la justificac.º de V.S. una sa-  
tisfacc.º con la que quede indemnizada su sensibilidad, y exarman-  
tada la audacia de un injurioso atentador - Lima y Dobos  
26. de 1823 - 2.º y 2.º

Mig.º Gasp.º  
de la fuente

PTCL  
Varios